CHRISTIAN SENDIN MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LOGROÑO N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento recibido telemáticamente, expedido por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO, el día veinte de abril de dos mil veintidós, junto con Auto expedido por la **SECCION CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LOGROÑO PLAZA Nº 4**; **Ejecución Hipotecaria 3/2022**, previa comprobación de su autenticidad en la Web y CSV que constan en los mismos, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **Finca nº: 29476, CRU: 26009000079328**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

La descripción tomada de su inscripción 6ª al folio real electrónico de la indicada Finca del Municipio de LOGROÑO es como sigue:

URBANA: Número cincuenta.- La vivienda ó piso séptimo exterior, tipo A, del edificio sito en Logroño, señalado con en número 16 de la calle Gonzalo de Berceo. Ocupa una superficie útil de setenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados. y linda: Norte, patio de luces y hueco de escalera; Sur, calle de su situación; Este, piso letra E y Oeste patio de luces y piso letra B. Se le asigna una cuota del 1,48 por ciento.
Referencia Catastral: 4819716WN4041N0052BU

Finca No Coordinada con Catastro

Obra nueva terminada

La finca descrita aparece inscrita a favor de Doña ELENA LLANOS MARTIN, DNI: 16310323B, casada con Don SANTIAGO LOPEZ GIBAJA DNI: 16422782T, el 100% en Pleno dominio, para su sociedad de gananciales, por título de Compraventa, en virtud de escritura otorgada en Logroño el día dos de junio de mil novecientos noventa y cinco ante su Notario Don Jose Ignacio Amelivia Dominguez, según consta en la inscripción 2ª de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, en el tomo 1572, libro 1572, folio 8.

Y la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Por razón de la matriz 23878 Concedida calificación de viviendas de Protección Oficial. según cédula expedida en Madrid por el Director General del Ministerio de la vivienda con fecha 4 de julio de 1970, expediente LO-VS-1/68

Hipoteca a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA** por un principal de 176.000,00 euros, de 33.440,00 euros de intereses de demora, de 17.600,00 euros de costas y gastos, el plazo de duración es de 17 años, hasta el uno de septiembre de dos mil veintitrés fecha de vencimiento. Se valora a efectos de subasta en 220.248,00 euros. Inscripción 4ª de fecha cinco de octubre de dos mil seis, en virtud de Escritura Pública de fecha treinta de agosto de dos mil seis en Logroño ante su Notario Tomas Sobrino Gonzalez número de protocolo 1991/2006

Transmitida la hipoteca de la inscripción 4ª a **IBERCAJA BANCO S.A.**, por sucesión universal de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA según la inscripción 5ª de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 4ª, transmitida a favor de Ibercaja Banco S.A. por la 5ª, a favor de AXACTOR ESPAÑA S.L., en virtud de escritura de veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro otorgada ante el Notario de MADRID Don Carlos De Alcocer Torra, protocolo número 8395/2024, que causó la inscripción 6ª de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta euros con cuarenta y seis céntimos, según nota al margen de la inscripción 6ª .

Expedida certificación de cargas conforme al Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en Ejecución Hipotecaria número **3/2022** , a instancia de AXACTOR ESPAÑA SL, titular actual, seguido en el Seccion Civil Del Tribunal De Instancia De Logroño Plaza Nº 4, para la ejecución de la hipoteca de la inscripción 4ª, según nota al margen de la misma de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis

SEGUNDO: Que la hipoteca de la inscripción **4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, transmitida por la 5ª y cedida por la 6ª, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento,** con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.:

INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA: "URBANA: Descrita en la inscripción 2ª. R.C.: 4819716WN4041N0052BU. Gravada como resulta de los asientos anteriores. Doña Elena Llanos Martín y don Santiago López Gibaja con DNI 16310323B y 16422782T titulares de esta finca según la inscripción 2ª constituyen hipoteca sobre la misma a favor de La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, con C.I.F. G50000652, con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso número 2, representada por don Juan Antonio Villoslada García, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, según poder otorgado en Zaragoza el 2 de agosto de 2002 ante el Notario don José Andrés García Lejarreta, con arreglo al siguiente contenido: **OBLIGACION GARANTIZADA**: Crédito mercantil concedido a los hipotecantes por un importe de límite de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL EUROS**. Esta hipoteca constituye una hipoteca inversa, por lo que el régimen de disposición de la cuenta esta sujeto a las previsiones del contrato en cuanto a forma y plazos de disposición que termina el día 1 de septiembre de 2023 y el pago de la prima de los seguros de renta vitalicia y renta temporal diferidas. **PLAZO**: DEVOLUCION DEL CREDITO.- Los acreditados se obligan solidariamente a la devolución del crédito. El vencimiento final de la operación se pacta **el día uno de septiembre de dos mil veintitrés**. **INTERESES**: Los saldos deudores que se produzcan en la cuenta de crédito devengarán a favor de la Caja el interés del **SEIS POR CIENTO**nominal anual, hasta el fin de vida de la operación. Los intereses a favor de la Caja se liquidarán por ésta y abonarán a la misma con una periodicidad mensual el día 31 de cada mes. **EXCESOS**: Si por cualquier motivo el saldo deudor del crédito excediera del límite vigente en cada momento, la Caja podrá aplicar sobre la parte excedida el tipo de exceso previsto que es el de **DIECINUEVE POR CIENTO nominal anual**. Este tipo también se podrá aplicar por parte de la Caja sobre la totalidad del saldo deudor del crédito, si la operación hubiera llegado al vencimiento pactado. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA**: En garantía de las obligaciones que contrae en este acto y sin perjuicio de la responsabilidad personal contraída por la parte acreditada, hasta la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL EUROS del saldo de la cuenta de crédito, por la cantidad, como máximo, de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS en concepto de intereses de exceso o mora, y por DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura que se inscribe. **CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**: No obstante el vencimiento final pactado, la CAJA podrá anticiparlo dando por resuelto el

contrato que se inscribe, sin necesidad de cumplir otro requisito en los siguientes supuestos: 1.- La venta, traspaso, transferencia o asignación a terceros, voluntaria o involuntaria, de cualquier parte del inmueble que sirve de garantía al contrato o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. 2.- En caso de fallecimiento de cualquiera de los acreditados solidarios del contrato que se inscribe, salvo en el caso de que el acreditado sobreviviente quede como titular único del inmueble que garantiza el contrato y asuma la totalidad de las obligaciones del crédito. 3.- La cancelación anticipada, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los seguros concertados de forma simultánea con la formalización del contrato que se inscribe, salvo que en un plazo no superior a treinta días desde dicha cancelación se formalice un nuevo contrato de seguro que sustituya al cancelado y que sea aceptable por la Caja. Estos seguros son: Seguro de Renta Vitalicia Diferida y Seguro de Renta Temporal Diferida. 4.- Cuando el acreditado o acreditados solidarios dejen de realizar las acciones de mantenimiento preventivas que aseguren la integridad estructural del inmueble hipotecado y, tras ser requerido a su realización por parte de la Caja, dichas acciones de mantenimiento no se inicien dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fuese firme la providencia del Juzgado obtenida conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Hipotecaria. **EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA HIPOTECA**: La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos en las fincas por los deudores o hipotecantes. **PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION:**1.- SE TASA ESTA FINCA PARA SUBASTA EN DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS. 2.- DOMICILIO DEL DEUDOR PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES: ESTA FINCA. SALDO DEUDOR: La liquidación practicada por Ibercaja, hará fe en juicio, considerándose líquida la cantidad que de ella resulte. La cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en certificación expedida por la CAJA. En su virtud, inscribo en favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA**su derecho de hipoteca sobre esta finca.Así resulta de escritura autorizada en Logroño el día treinta de agosto de dos mil seispor el Notario de Logroño don Tomas Sobrino González, número de protocolo 1991/2006, cuya primera copia se presentó a las trece horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil seis, Asiento 1785 del Diario 110. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago.Logroño, cinco de octubre de dos mil seis."

INSCRIPCIÓN 5ª DE TRANSMISIÓN: "Urbana: Descrita en la inscripción 2ª. R.C.: 4819716WN4041N0052BU. Cargas: Gravada como resulta de los asientos anteriores. Por escritura autorizada el día veintidós de septiembre de dos mil once por el Notario de Zaragoza don Francisco de Asís Pizarro Moreno, número 3169 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza en la hoja número Z-52.186, inscripción 1ª, se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y su traspaso a favor de **IBERCAJA BANCO SA,** con C.I.F. A99319030, con domicilio en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso número 2, que lo adquirió por sucesión universal, quedando subrogado en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsbilidades de dicho negocio y por instanciasuscrita en Zaragoza el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno por doña María Angel Polo Pascual, mayor de edad y vecina de Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso número 2, con D.N.I y N.I.F. número 25159419H, que actúa en su carácter de apoderada de dicha entidad, en virtud del poder que le tiene conferido ante el Notario de Zaragoza don Francisco de Asís Pizarro Moreno el trece de noviembre de dos mil veinte, número 3866 de protocolo, que motivó la inscripción 1788ª de su hoja registral, solicitaque la hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja que grava esta finca por la inscripción 4ª se inscriba a favor de IBERCAJA BANCO SA, por sucesión universal, como consecuencia del proceso de segregación antes dicho. En su virtud inscribo a favor de **IBERCAJA BANCO SA el derecho de hipoteca de la inscripción 4ª de esta finca**, por título de sucesión universal. Así resulta de un testimonio parcial y en relación de la escritura al principio citada y de legitimación de la firma de la citada apoderada, expedido el uno de julio de dos mil veintiuno por el Notario de Zaragoza don Simón Alfonso Pobes Layunta, y de la instancia antes referida, que se presentaron a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, Asiento 1968 del Diario 129. Logroño, veintidós de julio de dos mil veintiuno."

INSCRIPCIÓN 6º DE CESIÓN DE HIPOTECA: "Código Registral Único: 26009000079328. **DESCRIPCIÓN**: URBANA: Número cincuenta.- La vivienda ó piso séptimo exterior, tipo A, del edificio sito en Logroño, señalado con en número 16 de la calle Gonzalo de Berceo. Ocupa una superficie útil de setenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados. y linda: Norte, patio de luces y hueco de escalera; Sur, calle de su situación; Este, piso letra E y Oeste patio de luces y piso letra B. Se le asigna una cuota del 1,48 por ciento. R.C.4819716WN4041N0052BU. **TRASMISIÓN**:El historial de esta finca proviene de la inscrita con el número 29476 al folio9 del libro 1572, inscripción 5ª y su finca matriz es la registal número 25668 al folio 213 del libro 348. **CARGAS**: **1.-**Por razón de la matriz 23878 Concedida calificación de viviendas de Protección Oficial. según cédula expedida en Madrid por el Director General del Ministerio de la vivienda con fecha 4 de julio de 1970, expediente LO-VS-1/68 **2.-**Hipoteca a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA** por un principal de 176.000,00 euros, de 33.440,00 euros de intereses de demora, de 17.600,00 euros de costas y gastos, el plazo de duración es de 17 años, hasta el uno de septiembre de dos mil veintitrés fecha de vencimiento. Se valora a efectos de subasta en 220.248,00 euros. Inscripción 4ª de fecha cinco de octubre de dos mil seis, en virtud de Escritura Pública de fecha treinta de agosto de dos mil seis en Logroño ante su Notario Tomas Sobrino Gonzalez número de protocolo 1991/2006, siendo el domicilio para notificaciones y requerimientos esta finca, q**ue es cedida en este asiento**. **3.-**Transmitida la hipoteca de la inscripción 4ª a **IBERCAJA BANCO SA**, por sucesión universal de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA según la inscripción 5ª de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno **que es cedida en este asiento.** **TITULARES**: **Doña ELENA LLANOS MARTIN**con N.I.F.16310323B casada en régimen de gananciales con **don SANTIAGO LOPEZ GIBAJA**con N.I.F.16422782T, mayores de edad, con domicilio en Calle Gonzalo De Berceo Nº 16 Piso 7º Puerta A, Logroño, dueños de esta finca con para su sociedad de gananciales según la inscripción 2ª por título de compraventa en virtud de escritura autorizada en Logroño el día dos de junio de mil novecientos noventa y cinco por el Notario de Logroño don Jose Ignacio Amelivia Dominguez. **INSCRIPCIÓN**: **IBERCAJA BANCO SA,** con C.I.F**.**A99319030,domiciliada en Zaragoza -Zaragoza-, Pza. Basilio Paraiso, Nº. 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, hoja Z-52186, en adelante podrá ser denominada como „IBERCAJA BANCO"o el **„Vendedor"** o el **„Cedente",**titular del derecho de hipoteca sobre esta finca según la inscripción 4ª, transmitida por la 5ª, representada por Don David Villacampa Royo, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad en vigor número25164310X, en virtud de poder especial conferido a su favor en escritura autorizada el día quince de febrero de dos mil diecinueve, por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Pizarro Moreno, con el número 358de su protocolo y causó la inscripción 1596ª en la citada hoja social, **CEDE el derecho de hipoteca citada**, junto con otros de otras fincas pertenecientes a otras Demarcaciones Registrales a la sociedad **AXACTOR ESPAÑA, S.L. sociedad unipersonal,** "**Axactor**" o el "**Comprador**", con domicilio social en Madrid, en la calle Doctor Esquerdo 136, 4ª planta; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, el día 9 de julio de 2015, con el número 2371 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantilde Madrid, en el Tomo 33781, folio 113, sección 8ª,Hoja M-607982.Tiene N.I.F. número B-87334637, representada por Don Andrés López Sánchez,mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Número 50891699J, en virtud de poder especial conferido a su favor por los acuerdos adoptados por los Administradores Mancomunados de la sociedad, de fecha 15 de septiembre de 2023, elevados a público en escritura autorizada el día 23 de octubre de 2023, por el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2573 de su protocolo,que causó la inscripción 44ª en la hoja abierta de la entidad. La escritura que se inscribe se otorga en relación con un contrato denominado "**Contrato de Cesión Onerosa de Cartera de Créditos**" suscrito con el Vendedor y el Comprador, y AXACTOR ESPAÑA PLATFORM, S.A.U., este último en calidad de garante, el día 27 de diciembre de 2024 y elevado a público asimismo el día del otorgamiento mediante Póliza intervenida en unidad de acto por el Notario de Madrid Don Carlos de Alcocer Torra, con el número de protocolo inmediato anterior a la escritura que se inscribe, en adelante, el "**SPA**" o el "**Contrato de Compraventa**", en virtud del cual se

regulan los términos y condiciones por los que el Vendedor se comprometió a transmitir al Comprador determinados Créditos con y sin Garantía Hipotecaria. **CLÁUSULASPRIMERA.- Cesión de los Créditos Hipotecarios.** El Vendedor, vende y transmite al Comprador, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, junto con las Hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el SPA. **SEGUNDA.- Precio.** El precio de la cesión de la Cartera de Créditos, la mayoría con garantía hipotecaria, esto es, el precio que percibirá el Vendedor como contraprestación de la transmisión de la referida Cartera de Créditos, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE EUROSC ON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS,** el "**Precio**", que es pagadero por la Cartera de Créditos en globo o a precio alzado, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos. Hacen constar las Partes que el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria que son objeto de transmisión en la escritura que se inscribe asciende a la cantidad de **ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS**.A pesar de que el Precio de la Cartera que se debe abonar al Vendedor de acuerdo con lo previsto en el SPA se ha configurado como un precio fijo, conjunto, único y global, las Partes manifiestan el valor individualizado que han acordado para la compraventa de los Créditos, correspondiendo a esta finca**SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS. TERCERA.- Pago del Precio y Carta de Pago**.El pago del Precio por el Comprador se realiza mediante:**(i)** Una transferencia bancaria a favor de IBERCAJA BANCO ordenada en la fecha del otorgamiento, con cuentade cargo número ES13 0081 5077 7400 0223 2032, SWIFT BSABESBB, abierta a nombre de AXACTOR ESPAÑA S.L., titularidad del Comprador y cuenta de abono número ES08 2085 0017 0548 0255 6016, SWIFTCAZRES2Z, titularidad del Vendedor, por importe de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS;** se incorpora la copia de laorden de transferencia emitida por el Comprador. **(ii)** Un pago de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS** que será abonado mediante transferencia bancaria por el Comprador al Vendedoren fecha posterior al día del otorgameinto, le "**PagoAplazado**" o el "**Importe Aplazado**", de conformidad con en la cláusula 2.2 b) y 2.5 del SPA. Las Partes acuerdan que, una vez se produzca el pago del Importe Aplazado, el Vendedor compareceráa nte Notario de su elección con el fin de otorgar la más completa y eficaz carta de pago por dicho Importe Aplazado, hecho que se compromete el Vendedor a comunicarlo al Notario autorizante. La diferencia entre el Precio y las cantidadesde las transferencias aludidas se debe a la inclusión de otros conceptos tales como la recepción de cobros a los que tiene derecho el Comprador según lo pactado en el Contrato de Compraventa. Además, conforme con lo pactado en el Contrato de Compraventa el importe de las transferencias engloba el pago de otros créditos, tal y como se define el Contrato de Compraventa, que componen la Cartera de Créditos distintos de los Créditos con Garantía Hipotecaria aquí transmitidos el día del otorgamiento. IBERCAJA BANCO declara haber recibido el Precio de la Cartera de Créditos en el que se incluye, entre otros, el Precio de los Créditos, exceptuando el Importe Aplazado, a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **AXACTOR ESPAÑA SL** por título de cesión onerosa. Así resulta de escritura autorizada en Madrid el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatropor el Notario de Madrid Don Carlos De Alcocer Torra, número de protocolo 8395/2024, cuya copia autorizada se presentó a las nueve horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, Asiento 2662 del Diario del año 2024. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago.Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Logroño, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco Firmado digitalmente por CHRISTIAN SENDÍN MARTÍNregistrador/a interino de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO 1 226009995D25BA9967CC4814B2FFC6DA4C0BFF34"

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de Doña ELENA LLANOS MARTIN, DNI: 16310323B, casada con Don SANTIAGO LOPEZ GIBAJA DNI: 16422782T.

Para que sea inscribible el Testimonio del Auto de adjudicación deberá de resultar del documento judicial firme que:

- El proceso se ha entablado contra alguno de los herederos del titular registral (aportando certificado de defunción, certificado del Registro General de Actos de Ultima Voluntad y testamento del titular registral), o
- Que el proceso se haya entablado contra un administrador judicial de la herencia, todo ello para evitar la indefensión procesal conforme a los art. 24 de la Constitución Española y para cumplir con el principio de tracto sucesivo, art. 20 de la Ley Hipotecaria. Resoluciones DGRN 29/04/2015 y 04/09/2018.

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, -así como consta tambien en su caso la reducción del saldo de la deuda-, observándose que en el mandamiento presentado no se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en Logroño el día de hoy, antes de la apertura del Diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.
CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento puede verificarse con el siguiente
C.S.V. : 226009993B67972DD47E448A9768CDA816DA9CB5
Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>